



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 556
Radicación: 2022-00100-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXANDER SOLARTE ROSERO

Revisada la anterior demanda, para establecer si se libra mandamiento de pago, observa el Despacho, que la misma presenta unas irregularidades que se deben subsanar.

. La entidad ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por intereses corrientes, moratorios y otros conceptos de los pagarés que firmó y aceptó el demandado, y efectivamente estos se encuentran consignados dentro de los pagarés; también lo es que no los relaciona en los hechos de la demanda; máxime que los hechos son la base de las pretensiones, tal como lo establece el artículo 82 -5 del C.G.P.

. De otro lado la demanda carece de la manifestación de ostentar la tenencia y custodia de los títulos originales y que lo aportará cuando el Despacho así lo considere, toda vez que se aporta de manera digital.

En tales condiciones, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y concederá término par que se aclare las incongruencias detectadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ**, personería como mandatario judicial, de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ